

Proyecto de Ley N° 770/2016-CR



LEY QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL USO DE LOS DISTINTIVOS INSTITUCIONALES EN LOS VEHÍCULOS OFICIALES.

El Congresista de la República **JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDOÑEZ**, miembro del grupo parlamentario El FRENTE Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL USO DE LOS DISTINTIVOS INSTITUCIONALES EN LOS VEHÍCULOS OFICIALES

FORMULA LEGAL

Artículo 1.- Definición de vehículo oficial

Entiéndase por vehículo oficial para los efectos de la presente norma, a todo vehículo automotor de propiedad del Estado asignado a los órganos y entidades de Gobierno para la realización de labores institucionales.

Artículo 2.- Objeto de la ley

Todos los vehículos oficiales están obligados a usar un distintivo, logotipo o escudo que consigne la institución a la que pertenece.

Artículo 3.- Características del distintivo

El distintivo o emblema debe ser colocado en ambas puertas laterales delanteras, con una dimensión de no menos de 30 centímetros de alto por 30 centímetros de ancho, que permita su visibilidad.

Artículo 4.- Sanciones

El incumplimiento de esta norma será causal de falta grave por parte del titular del pliego y de la persona encargada de control patrimonial de la entidad, así como de los funcionarios sobre los que recae el uso oficial del bien.

Artículo 5.- Financiamiento

La presente ley se financia a cargo del presupuesto de cada entidad involucrada, sin demandar recursos adicionales del tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Excepción

La presente ley no es de aplicación para vehículos automotores que se encuentran comprendidos en la Ley N° 27200, ley que regula el uso de las señales audibles y visibles en vehículos de emergencia y vehículos oficiales, tampoco es de aplicación esta ley a vehículos automotores de altos funcionarios de gobierno como el presidente de la república, ministros de estado, viceministros, miembros del congreso de la república, gobernadores regionales, alcaldes, altos mandos de las fuerzas armadas y policiales, vehículos que se encuentran en circulación en el extranjero, asignados a las delegaciones diplomáticas peruanas, ni a los vehículos del ministerio del interior y de la policía nacional del Perú, que por su naturaleza de sus funciones son reservadas.


SEGUNDA.- Implementación

Concédase, a partir de la fecha de publicación de la presente norma, un plazo no mayor a dos años, para su implementación.

Lima, 28 de noviembre del 2016.




JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República


MARCÓ ANTONIO ARANA ZEGARRA
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad


HUMBERTO MORALES RAMIREZ
Congresista de la República


TAMIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República


WILBERT ROZAS BELTRAN
Congresista de la República


INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República


Ing. ROGELIO R. TUCTO CASTILLO
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 15 de Diciembre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 770 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA;
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Comisión de Transporte y Comunicaciones del periodo anual de sesiones 2012-2013 en su Decima Cuarta sesión ordinaria, realizada el 26 de marzo de 2013, aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1155/2011-CR, presentado por el suscrito con el voto favorable de los congresistas Rogelio Antenor Canchez Guzmán, Wulian Alfonso Monterola Abregú, Maria Magdalena López Córdova, Virgilio Acuña Peralta, Francisco Ccama Layme, Leónidas Huayma Neira, Juan Donato Pari Choquecota, Carlos Tubino Arias y Enrique Wong Pajada.

En la sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 12 de noviembre del 2015, se debatió el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1155/2011-CR, que proponen la “Ley que regula el uso obligatorio de un distintivo en los vehículos automotores de propiedad del Estado”, puesto al voto, fue aprobado por mayoría.

El Poder Ejecutivo observó el Proyecto de Ley con fecha 11 de diciembre de 2015, las cuales han sido recogidas en el presente Proyecto de Ley.

En ese sentido, y de conformidad con la práctica parlamentaria es que cumpla con presentar esta iniciativa legislativa, a efecto de elaborar un marco jurídico que regule el uso obligatorio de un distintivo en los vehículos automotores de propiedad del Estado.

NOCIONES GENERALES

Las diversas y frecuentes denuncias¹ por el uso indebido de vehículos oficiales cometidas por autoridades estatales, beneficiadas con este tipo de prerrogativas, incrementa el descontento y la desconfianza de la población.

En tal sentido, el proyecto de Ley presentado establece la obligatoriedad del uso de los distintivos institucionales, vale decir, la utilización en todo vehículo automotor del escudo y/o emblema de los órganos y entidades de gobierno. Siendo su finalidad evitar más actos de corrupción o de libre disposición de bienes del Estado por parte de malos elementos de la Administración Pública.

Es más, la circulación de vehículos oficiales “con los distintivos institucionales” en horas y en días no laborables, evidenciarían el uso indebido de estos. En consecuencia, resulta positivo que con la aprobación de este proyecto, se frenará esta mala práctica.

1. Base legal y administrativa

La Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, vigente desde el año 2006, se encarga de regular el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación del sistema de control interno en todas las entidades del Estado, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción.

¹ Vid. Oficio N° 00530-2012-CG/DC de fecha 13 de abril de 2012. La Contraloría General de la República ha informado que desde el periodo comprendido del 1 de enero de 2009 al 30 de marzo de 2012 ha recibido 12 denuncias relacionados al presunto uso irregular de vehículos del Estado en diversas entidades. las mismas que luego de las respectivas evaluaciones se adoptaron las acciones pertinentes.

Esta norma destaca como competencia de la Contraloría General de la República, la expedición de normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado. Señalando que son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno referidas a la protección y conservación de los bienes y recursos institucionales, entre otros.

Vale decir, que existe toda una normativa que vienen señalando que es la Contraloría la entidad que se encarga de dictar los criterios y disposiciones que orienten el funcionamiento del control interno, a partir de lo cual, los titulares de las entidades están obligados a emitir las normas específicas de su entidad.

En ese contexto, la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 30 de octubre del 2006 propone la aprobación de las Normas de Control Interno cuyo objetivo principal es propiciar el fortalecimiento de los sistemas de control interno y mejorar la gestión pública en relación a la protección al patrimonio público, constituye una norma marco adicional que la Contraloría General viene utilizando para sus labores de control interno y para que cada entidad dicte normas particulares para el control de los bienes del Estado a su cargo.

Adicionalmente, el antecedente más antiguo, pero todavía vigente, se remonta a la Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento de fecha 25 de julio de 1980, que define varias de las funciones del sistema de logística a fin de facilitar el control y garantizar la eficacia de sus funciones.

Entre las Normas Generales que se aprueban por esta resolución, destaca la "Verificación del Estado y utilización de Bienes y Servicios", entre los mecanismos de control se establece que: *"Todos los vehículos de propiedad del Estado llevarán pintados, en lugar visible, un círculo con el nombre de la entidad a que es afectado. Solo por autorización expresa del titular de la entidad y en casos excepcionales, previamente fundamentados, se liberará de esa obligación"* (Punto 5).

"Se oficiará a las autoridades de tránsito para que informen de la circulación de vehículos del Estado fuera del horario establecido o que se guarden en locales no oficiales. Excepto los casos autorizados expresamente por el Titular de la entidad" (Punto 6).

La norma marco, así como las diversas Resoluciones concentran la labor de control interno de las entidades del Estado, en la Contraloría General de la República, cual organismo rector del Sistema Nacional de Control y órgano competente para la emisión o modificación de las normas de control interno aplicables a las entidades del sector público.

En ese sentido, este proyecto de Ley se complementa con la normativa de la Contraloría General de la República a efectos de que realice la fiscalización directa respecto de las instituciones estatales sobre las cuales recaen los efectos de esta nueva ley y se dispongan las sanciones administrativas correspondientes.

2. Lucha contra la corrupción: Los delitos contra la administración pública

La lucha contra la corrupción requiere un compromiso de la sociedad en general, que “sea capaz de identificar, denunciar y sancionar tales prácticas”, es decir, que comprenda que con el cuidado de los recursos económicos se fortalece la democracia y la ética pública².

El catedrático español Francisco Laporta estableció una tipología básica de la corrupción, donde considero como “malversación y fraudes” la utilización de recursos públicos para objetivos distintos a los previstos en las normas que regulan su funcionamiento como la utilización particular de bienes muebles para fines particulares³.

Situación que con mayor frecuencia se repite en la sociedad peruana, razón por la cual los vehículos oficiales son utilizados, entre otros, para **campañas proselitistas**⁴ para buscar la reelección aun cuando posteriormente que revalorizaran el uso del auto, cual alquiler, desde que se hizo su oficialización como candidato al congreso. También debe ser proscrito el uso con **fines familiares**⁵ como el traslado de esposas e hijos a un centro de esparcimiento. Asimismo, el empleo del vehículo oficial para trasladar a un Directivo de Gobierno Regional a un hostel con su chofer y dos empleadas del sector⁶, es inaceptable.

El código Penal contempla el tipo penal de **peculado de uso**⁷ que sanciona con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, al funcionario o servidor público que utiliza para fines ajenos a sus labores todo vehículo de propiedad del Estado.

Resultad evidente, el estupor que causa éste tipo de conductas en la población, pero además, desaliento cuando quien comete este delito es la policía, que haciendo uso del vehículo de su entidad, es encontrado en un **centro recreacional particular**, en horas de trabajo y en una actividad no oficial⁸.

En consecuencia, éstos hechos condenables tipificados como delito, van en consonancia con lo que esta iniciativa legislativa sanciona, **la omisión al uso obligatorio de los distintivos o escudos**, que como una falta grave complementa la lucha contra la corrupción por el uso indebido de todo vehículo de propiedad del Estado.

Finalmente, *la lucha contra la corrupción y a favor de la transparencia es, como pocas, una tarea en muy buena medida ciudadana, es una tarea en la que todos debemos ser muy exigentes para lograr que exista una verdadera rendición de cuentas en el Estado, como requisito indispensable para que podamos incrementar la calidad de vida de los habitantes de todo país*⁹.

² CARBONELL, Miguel. *Transparencia, Ética Pública y combate a la Corrupción. Una mirada Constitucional*. México: UNAM, 2009, PAG. 57

³ Laporta, Francisco I. “La corrupción política. Introducción General”, en LAPORTA, Francisco y ALVAREZ, Silvina (editores). *La corrupción política*, Madrid: Alianza, 1997, Pág. 22

⁴ Diario La República. “Pastor intenta limpiarse del uso electoral de vehículo oficial”. Sección Política de fecha 08 de marzo de 2011.

⁵ Diario La República. “Para la Fiscalía se crea un mal precedente jurídico. Lambayeque: Absuelven a alcalde de Chiclayo por uso indebido de camioneta del Estado. Ministerio Público solicitó 4 años de pena privativa de libertad”. 26 de diciembre de 2011.

⁶ Diario Perú 21. “Huancayo: funcionario cae en hostel con vehículo oficial y mujeres”. Sección actualidad, de fecha 12 de enero de 2012.

⁷ Código Penal, artículo 388. Última modificación con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243 de fecha 22 de octubre de 2016.

⁸ Diario *Correo Huancayo*. “Accionar de mandos policiales podría ser tipificado como peculado de uso” de fecha 20 de abril de 2012.

⁹ CARBONELL, op. Cit. Pág. 59.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto no irrigará gasto económico al erario nacional ni afectará derecho alguno; puesto que el financiamiento estará a cargo del presupuesto propio de cada entidad y será implementado en el plazo de dos años, por el contrario, conlleva como beneficio que los funcionarios públicos no sigan haciendo uso indebido de los bienes del Estado, en particular de los vehículos oficiales pues se facilita su identificación y, por tanto, la fiscalización de su circulación fuera del horario laboral.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa busca implementar el uso distintivo a los vehículos oficiales con el fin que la ciudadanía pueda inclusive realizar una fiscalización al correcto uso de los recursos del Estado.

Asimismo, se sanciona a todo funcionario público que haga uso indebido de los de los vehículos oficiales pertenecientes al Estado.

RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado N° 26, Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, por el cual el Acuerdo Nacional se compromete a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Asimismo, tiene por objeto: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares"¹⁰.

¹⁰ En <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/26-promocion-de-la-etica-y-la-transparencia-y-erradicacion-de-la-corrupcion-el-lavado-de-dinero-la-evasion-tributaria-y-el-contrabando-en-todas-sus-formas/>